RAD 2019-00761

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **JORGE EMILIO SALAZAR CÁRDENAS**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el articulo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico alix.beltran@hotmail.com, o en la Calle 18 N° 6-31 Oficina 806 de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00773

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de YENNY RUDITZA MORALES ROMERO y MARÍA YANETH DESALVADOR TENZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00849

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Se niega la medida cautelar solicitada respecto del embargo de la razón social denominada ECO AIRE INGENIERÍA S.A.S., toda vez que de conformidad con la circular 03 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación éste sujeta a inscripción en el registro mercantil, y en tal sentido la medida resultaría inoficiosa en la medida que la Cámara de Comercio respectiva, se abstiene de proceder con la inscripción, pues lo que si resulta procedente es el embargo del respectivo establecimiento, para lo cual la actora deberá de presentar la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-00941

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **ALICIA MARGARITA JIMÉNEZ VARGAS**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el articulo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico julian.sanchez@lacorp.com.co, o en la Calle 33 N° 7-27 oficina 701 de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2019 – 1088

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto tiene que ver con la modificación de pretensiones. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **LUZ MARINA QUIROGA ARDILA y SANDRA MILENA LUGO GARAY**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. **$136.813** por el capital de la cuota vencida del 8 de enero de 2019.
2. **$193.497** por el capital de la cuota vencida del 8 de febrero de 2019.
3. **$196.864** por el capital de la cuota vencida del 8 de marzo de 2019.
4. **$200.289** por el capital de la cuota vencida del 8 de abril de 2019.
5. **$203.775** por el capital de la cuota vencida del 8 de mayo de 2019.
6. **$207.320** por el capital de la cuota vencida del 8 de junio de 2019.
7. **$649.835** por los intereses de plazo correspondientes a cada una de las cuotas vencidas, liquidados sobre el saldo de capital.
8. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas anteriores de capital desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
9. **$6.860.984** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
10. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante de conformidad con la certificación de intereses de la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar por estado este auto admisorio de la reforma de la demanda, y córrase traslado a la demandada LUZ MARINA QUIROGA ARDILA de conformidad con lo previsto en el artículo 93 numeral 4° del Código General del Proceso; en tanto de SANDRA MILENA LUGO GARAY súrtase la notificación de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, como endosatario en procuración de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91** **DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

RAD 209-01237

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la dirección física reportada por el apoderado de la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado el mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01279

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **WILLIAM JUNIELES,** al profesional del derecho **Dr. WILLIAM CASTILLA LÓPEZ**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

2

RAD 2019-01285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Prestada la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la caución prestada.

2.- ORDENAR la **APREHENSIÓN** del rodante identificado con placas BHX-749, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Ofíciese a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01299

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la dirección electrónica reportada por la apoderada de la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado el mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01421

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados **WILSON ANDRÉS PÉREZ PALACIOS y LUZ FRANCISCA ZARATE GÓMEZ**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el articulo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada, Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico opsc@hotmail.com, o en la Carrera 10 N° 16-92 oficina 305 de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B